

Sección II Asuntos financieros

Artículo 134 [Establecer impuestos]

Ningún impuesto general se puede establecer, enmendar, o suprimir excepto por la ley. Nadie se pueden eximir, enteramente o parcialmente, del deber de pagar tales impuestos excepto en los casos especificados por la ley. No se puede requerir a nadie que pague cualquier otro impuesto, honorario, o imposición excepto dentro de los límites de la ley.

Artículo 135 [fondos]

La ley prescribe las reglas para la colección de fondos públicos y el procedimiento de su gasto.

Artículo 136 [préstamos públicos]

Los préstamos públicos son concluidos por una ley. El gobierno puede conceder o garantizar un préstamo por una ley, o dentro de los límites de los fondos apropiados para el propósito dicho en el presupuesto.

Artículo 137 [préstamos de cuerpos autónomos]

Los cuerpos autónomos generales y locales pueden conceder o garantizar préstamos según ley.

Artículo 138 [características de estado]

La ley coloca las reglas para la protección de las características de estado, su administración, las condiciones de su disposición, y los límites dentro de los cuales ninguno de estos características pueden ser abandonadas.

Artículo 139 [ejercicio presupuestario]

El ejercicio presupuestario es fijado por la ley.

Artículo 140 [presupuesto anual]

El gobierno elabora el presupuesto anual, abarcando el rédito y el gasto del estado, y lo somete a la asamblea nacional para la reexaminación y la aprobación por lo menos dos meses antes del final de cada ejercicio presupuestario actual.

Artículo 141 [discusión, propósito de presupuesto]

(1) El presupuesto será discutido en la asamblea nacional parte por parte (2) que ningunos de los réditos públicos se pueden asignar para un propósito específico excepto por la ley.

Artículo 142 [fondos específicos]

Fondos específicos se pueden apropiar por la ley por más de un año si la naturaleza del gasto requiere tal, a condición de que cada presupuesto incluye los fondos asignados por ese año, o alternativamente, un presupuesto extraordinario que cubre más de un año financiero presupuestario es elaborado.

Artículo 143 [ninguna inclusión de impuestos]

La ley de presupuestos puede no incluir ninguna provisión que establece un nuevo impuesto, aumentando un impuesto existente, enmendando una ley existente, o evadiendo la aplicación una ley especial sobre una cuestión por lo que se refiere a la cual la constitución proporcione que una ley debe ser publicada.

Artículo 144 [presupuesto de la ley]

El presupuesto será publicado por una ley.

Artículo 145 [presupuesto de continuación]

(1) si la ley del presupuesto no se ha promulgado antes del principio de ejercitar el presupuestario, el presupuesto precedente se aplica hasta que se publique el nuevo y se recogen los réditos y los desembolsos se hacen de acuerdo con leyes en vigor en el final del año precedente.

(2) sin embargo, si la asamblea nacional ha aprobado uno o más piezas del nuevo presupuesto, se ejecutarían.

Artículo 146 [cambios de presupuesto]

Cualquier gasto no incluido en el presupuesto, o superior a

Las apropiaciones del presupuesto, así como la transferencia de cualquier fondo a partir de una porción del presupuesto a otra, se deben efectuar por la ley.

Artículo 147 [gasto máximo]

De ningún modo puede que la estimación del gasto máxima, incluida en la ley del presupuesto o las leyes que lo enmiendan, sea excedida.

Artículo 148 [presupuestos generales]

Los presupuestos generales, independientes y anexos, se deben especificar por la ley a la cual las provisiones con respecto al presupuesto del estado se aplican.

Artículo 149 [cuentas finales]

Las cuentas finales de la administración financiera del estado por el año precedente se someten, en el plazo de cuatro meses al final del mismo año, a la asamblea nacional para su consideración y aprobación.

Artículo 150 [declaración del gobierno]

El gobierno somete a la asamblea nacional, por lo menos una vez durante cada sesión ordinaria, una declaración sobre la posición financiera del estado.

Artículo 151 [Comisión de la intervención]

Una ley establece un comité de control financiero y de intervención, que asegura su independencia. La comisión es parte de la asamblea nacional y asiste al gobierno y la asamblea en controlar la colección de los ingresos y reembolso de sus gastos dentro de los límites del presupuesto.

La comisión somete al gobierno y a la asamblea nacional un informe anual sobre sus actividades y sus observaciones.

Artículo 152 [recursos naturales]

Ninguna concesión por la explotación de un recurso natural o de un servicio público se puede conceder excepto cerca por una ley y por un período limitado. A este respecto, las medidas preparatorias facilitan las operaciones de prospección y de exploración y les aseguran publicidad y competición.

Artículo 153 [monopolio]

Ningún monopolio se puede conceder excepto por una ley y por un período limitado.

Artículo 154 [moneda, actividades bancarias, estándares]

La moneda y las actividades bancarias así como estándares, pesos, y medidas son reguladas por la ley.

Artículo 155 [pensiones]

La ley regula sueldos, pensiones, la remuneración, subsidios, y las propinas, que son carga de la Hacienda del estado.

Artículo 156 [presupuestos locales]

Las provisiones referentes a los presupuestos y las cuentas finales de los cuerpos y de las autoridades locales que tienen una personalidad jurídica pública son determinadas por la ley.